



Asamblea General

Distr. general
1 de septiembre de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reducción de las amenazas relacionadas con el espacio mediante normas, reglas y principios de conductas responsables

Ginebra, 28 de agosto a 1 de septiembre de 2023

Tema 6 del programa

Examen de los temas incluidos en el párrafo 5 de la resolución A/RES/76/231 de la Asamblea General

Resumen del Presidente

(El presente resumen ha sido elaborado bajo la exclusiva autoridad del Presidente y refleja su interpretación de las opiniones expresadas sin perjuicio de las posiciones de ningún Estado.)

1. Muchos Estados recordaron el párrafo 80 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2, de 30 de junio de 1978), en el que se declara que, para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes. Muchos Estados afirmaron que esa labor contribuía a la aplicación de los resultados del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, teniendo en cuenta los enormes avances logrados desde entonces en la exploración y utilización del espacio, así como la notable evolución del contexto internacional y de las relaciones entre los Estados.
2. Muchos Estados reafirmaron que la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre redundaba en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y era indispensable para la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Muchos Estados recordaron que se había establecido en reconocimiento de la necesidad de reducir las amenazas relacionadas con el espacio, con el objetivo de que el espacio ultraterrestre siguiera siendo un entorno pacífico, seguro, estable, protegido y sostenible y, de ese modo, que todos pudieran beneficiarse de la contribución de las actividades relativas al espacio ultraterrestre al desarrollo social, económico, científico y tecnológico, así como a la paz y la seguridad internacionales.
3. Muchos Estados destacaron también la importancia de prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y de velar por que los conflictos armados no se extendieran a ese entorno ni se iniciaran en él, a fin de garantizar que las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, se llevaran a cabo con fines pacíficos y en beneficio e interés de todos los países, en condiciones de igualdad y de conformidad con el derecho internacional, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico.
4. Muchos Estados reafirmaron que una de las posibles soluciones para la seguridad en el espacio ultraterrestre podía ser una combinación de obligaciones jurídicamente vinculantes y de medidas jurídicamente no vinculantes, y que se podía seguir trabajando en esas dos



esferas de forma progresiva, sostenida y complementaria, sin que ello menoscabara las obligaciones jurídicas vigentes.

5. Muchos Estados reconocieron que, si bien no sustituían a los instrumentos de control de armamentos jurídicamente vinculantes, las medidas jurídicamente no vinculantes aplicables a las actividades relativas al espacio ultraterrestre podrían contribuir al examen de los conceptos y las propuestas de dichas medidas, así como de las disposiciones de verificación incluidas en los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, entre otras cosas en materia de prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.

6. Muchos Estados destacaron que el grupo de trabajo ofrecía un enfoque abierto e inclusivo, que garantizaba que todos los Estados tuvieran la oportunidad de expresar sus preocupaciones y presentar sus ideas y propuestas.

7. Muchos Estados examinaron los diversos beneficios que podrían tener las normas, reglas y principios para hacer frente a las amenazas de los Estados a los sistemas espaciales, entre ellos:

a) Reducir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales relacionadas con las actividades relativas al espacio ultraterrestre;

b) Prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre;

c) Prevenir el riesgo de que un conflicto armado se inicie en el espacio ultraterrestre o se extienda a él, con vistas a erradicar dicho riesgo;

d) Contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre y a su utilización y exploración continuas y no discriminatorias;

e) Reducir el riesgo de malentendidos y errores de percepción y de cálculo, así como de una escalada y conflictos involuntarios;

f) Fomentar la transparencia y la comunicación en relación con las actividades espaciales para evitar errores de interpretación;

g) Orientar la práctica y las posiciones de los Estados en relación con la aplicación del derecho internacional vigente;

h) Determinar qué criterios podrían ayudar a los Estados a detectar las intenciones hostiles de otros Estados;

i) Contribuir a las negociaciones de uno o varios instrumentos jurídicamente vinculantes relativos a la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre;

j) Velar por que los agentes privados rindan cuentas de sus acciones en el espacio ultraterrestre y fomentar la cooperación entre los Estados y los agentes privados en la protección de los sistemas espaciales;

k) Favorecer el desarrollo y el despliegue de nuevas tecnologías de una forma que sea compatible con el derecho internacional y que promueva la seguridad y la sostenibilidad a largo plazo del espacio ultraterrestre.

8. Muchos Estados alentaron a aquellos Estados que dispusieran de unas tecnologías espaciales avanzadas a considerar la vía de la cooperación internacional, por ejemplo proporcionando asistencia y formación y transfiriendo tecnología, datos y material a los Estados que lo solicitaran, en beneficio equitativo y recíproco y en consonancia con los derechos e intereses legítimos de todas las partes interesadas, en particular las necesidades de los países en desarrollo, y señalaron que la disparidad de los medios espaciales de los Estados, la incapacidad de la mayoría de ellos para participar en actividades espaciales sin la ayuda de otros, la incertidumbre sobre la transferencia suficiente de tecnologías espaciales entre unos y otros Estados y la incapacidad de muchos de ellos para adquirir un grado sustancial de información obtenida desde el espacio eran factores que contribuían a la falta de confianza entre los Estados.

9. Muchos Estados consideraban que los Estados deberían respetar los derechos de los demás a participar en la gobernanza de la seguridad del espacio ultraterrestre en condiciones de igualdad y no discriminación, intercambiar información y llevar a cabo actividades de

cooperación técnica en forma voluntaria, y observar los principios de apertura, transparencia e igualdad.

10. Muchos Estados consideraban que los Estados deberían intercambiar datos y catálogos de conocimiento de la situación en el medio espacial en la medida de lo posible. Habida cuenta de las disparidades entre Estados en cuanto a medios y recursos, la cooperación en materia de conocimiento de la situación en el medio espacial debería ser abierta, transparente, no discriminatoria y voluntaria.

Marco jurídico internacional vigente y otros marcos normativos¹

11. Se reafirmó la aplicabilidad del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y, en su caso, otros tratados internacionales y el derecho internacional consuetudinario, por ejemplo el derecho de la responsabilidad del Estado, así como otros instrumentos de derecho internacional, a las actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Muchos Estados recordaron que este principio había sido reconocido por primera vez por la Asamblea General en su resolución 1721 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, y había quedado reflejado en el artículo III del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre). Muchos Estados señalaron que la prohibición contenida en el artículo IV del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, a saber, la prohibición de colocar en órbita alrededor de la Tierra objetos portadores de armas nucleares o de cualquier otro tipo de armas de destrucción masiva, emplazar tales armas en los cuerpos celestes o colocarlas en el espacio de alguna otra forma, no se refiere a otros tipos de posibles armas.

12. Muchos Estados subrayaron la importancia del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre como elemento fundacional de la gobernanza espacial. Muchos Estados recordaron las disposiciones del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre que eran particularmente pertinentes para su labor. Muchos Estados destacaron también la importancia de la Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, de 1963, y de la Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, Teniendo Especialmente en Cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo, de 1996.

13. Muchos Estados reafirmaron asimismo los demás tratados principales de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, entre ellos: el Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre; el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales; y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro). También se reafirmaron otros tratados en los que eran parte una serie de Estados, como el Acuerdo que Debe Regir las Actividades de los Estados en la Luna y Otros Cuerpos Celestes.

14. Además, muchos Estados afirmaron que había algunos tratados internacionales en materia de desarme y control de armamentos que, si bien solo vinculaban a los Estados que eran parte en ellos, eran aplicables al espacio ultraterrestre. En particular, el Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y debajo del Agua obliga a los Estados que son partes en él a prohibir, a prevenir, y a no llevar a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear [...] en la atmósfera, [o] más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre. Otro instrumento importante es la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, que prohíbe a los Estados partes el uso militar o cualquier uso hostil de técnicas de modificación ambiental que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte, y se refiere a “todas las técnicas que tienen por objeto alterar —mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales— la dinámica, la

¹ La referencia a tratados específicos se entiende sin perjuicio del estado de la participación en dicho tratado por parte de los Estados Miembros.

composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre”.

15. Muchos Estados hicieron hincapié en la importancia de respetar el derecho vigente aplicable al espacio ultraterrestre, incluidos los tratados, tanto bilaterales como multilaterales, así como el derecho internacional consuetudinario. Muchos Estados subrayaron la necesidad de velar por que todas las actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre se llevaran a cabo de conformidad con el derecho internacional, en particular teniendo debidamente en cuenta los intereses correspondientes de otros Estados.

16. Muchos Estados destacaron también la conveniencia de aclarar la aplicación del derecho internacional vigente. Se observó que el marco jurídico vigente aplicable al espacio ultraterrestre por sí solo no era suficiente y podía reforzarse para tener en cuenta las amenazas a los sistemas espaciales, las amenazas que emanan del espacio o la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre; además, se observó que el régimen desempeñaba un papel importante en la prevención de una carrera armamentista en ese entorno, y que era necesario aprovechar los marcos jurídicos vigentes y aumentar su eficacia, así como responder a los desafíos contemporáneos. Muchos Estados subrayaron también la importancia de reforzar el marco jurídico vigente aplicable al espacio ultraterrestre para afrontar nuevas amenazas.

17. Muchos Estados afirmaron asimismo la disponibilidad del mecanismo de consulta previsto en el artículo IX del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, así como de los medios para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

18. Muchos Estados señalaron la importancia que se concedía a la obligación de “debida consideración”, que figuraba en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y en otros tratados aplicables. Muchos Estados indicaron que en la jurisprudencia sobre el derecho del mar se había opinado que, en el contexto marítimo, la obligación de debida consideración representaba un equilibrio de derechos e intereses entre los Estados y entre estos y la comunidad internacional en su conjunto. Al examinar la aplicación del artículo IX, este equilibrio de derechos e intereses podría presentar dos dimensiones: en primer lugar, entre los países con capacidad espacial y los países afectados y, en segundo lugar, entre cada uno de estos países y la comunidad internacional en su conjunto. Muchos Estados consideraban que esta cuestión se debía examinar en mayor profundidad.

19. Se señaló que, si bien los tratados internacionales existentes sobre el espacio ultraterrestre y su régimen correspondiente desempeñaban un papel positivo en la regulación de las actividades relativas al espacio ultraterrestre, no podían evitar por completo una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza en, desde o en relación con el espacio ultraterrestre, ni preservar dicho espacio para fines pacíficos.

20. Se reiteró la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, contemplada en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, y su aplicabilidad en el espacio ultraterrestre. Se reafirmó la obligación de los Estados Miembros, derivada del Artículo 2, párrafo 3, de la Carta, de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pusieran en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

21. Muchos Estados reiteraron que el derecho internacional humanitario se aplicaba en situaciones de conflicto armado. Muchos Estados reafirmaron que ningún debate relativo a la aplicación o el perfeccionamiento del derecho internacional humanitario podía interpretarse como una legitimación o autorización de cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. Muchos Estados manifestaron la urgente necesidad de prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y de evitar que los conflictos se iniciasen en ese entorno o se extendiesen a él.

22. Muchos Estados examinaron la posible pertinencia de ciertos aspectos de elementos extraídos de los instrumentos internacionales que regían otros ámbitos, entre ellos la aviación y el derecho del mar, así como el actual conjunto de normas no vinculantes sobre la conducta responsable de los Estados en el ciberespacio.

23. Se recordaron las resoluciones de la Asamblea General 77/40, relativa a la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, 77/41, relativa a los ensayos destructivos de misiles antisatélite de ascenso directo, 77/42, relativa al compromiso de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre, 77/250, relativa a nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, y 77/251, relativa a medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.

24. Muchos Estados subrayaron la importancia de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, que proporcionaban mecanismos para reducir los riesgos de errores de percepción y de cálculo, y contribuían así a prevenir los enfrentamientos militares y a favorecer la estabilidad regional y mundial. También fomentaban la confianza en relación con las intenciones pacíficas de los Estados y podían ayudarlos a aumentar el entendimiento, mejorar la claridad de sus intenciones y crear las condiciones para establecer una situación estratégica previsible tanto en el ámbito económico como en el de la seguridad. Muchos Estados reconocieron además que esas medidas aplicables a las actividades relativas al espacio ultraterrestre también podrían complementar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y contribuir a él, pero no sustituirlo. Muchos Estados recordaron asimismo los criterios de las medidas de transparencia y fomento de la confianza esbozados en dicho informe.

25. Muchos Estados reafirmaron que las medidas de transparencia y fomento de la confianza aplicables a las actividades relativas al espacio ultraterrestre deberían complementar las medidas de verificación previstas en los instrumentos jurídicamente vinculantes, pero no sustituirlas. Las medidas voluntarias de transparencia y fomento de la confianza, consideradas como medidas complementarias, podrían contribuir al examen de conceptos y propuestas de medidas jurídicamente vinculantes para la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, así como de protocolos de verificación incluidos en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes. Se señaló que las medidas de transparencia y fomento de la confianza podrían constituir mecanismos de apoyo intermedios y temporales. Se afirmó que las medidas de transparencia y fomento de la confianza podrían convertirse en un elemento de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre que hiciera posibles, entre otras cosas, la elaboración de medidas de verificación pertinentes y el arreglo de controversias relacionadas con la aplicación del futuro tratado.

26. Muchos Estados mencionaron varios ejemplos de medidas de transparencia y fomento de la confianza existentes, extraídos del informe de 2013 del grupo de expertos gubernamentales y de diversos instrumentos, mecanismos o arreglos de las Naciones Unidas y de otros marcos internacionales. Muchos Estados hicieron especial hincapié en la importancia de una comunicación eficaz y oportuna para fomentar la transparencia y la confianza. Muchos Estados también recordaron que los Estados debían presentar notificaciones previas al lanzamiento de vehículos espaciales y comunicar la misión que tuvieran los cohetes portadores. Muchos Estados consideraban que merecía la pena elaborar nuevas medidas de transparencia y fomento de la confianza con el objetivo de prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.

27. Se acogió con satisfacción el resultado consensuado del período de sesiones de 2023 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, centrado en la preparación de recomendaciones para promover la aplicación práctica de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre con el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre.

28. Muchos Estados reafirmaron además que las negociaciones encaminadas a la conclusión de uno o varios instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes para prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos seguían siendo una labor prioritaria de la Conferencia de Desarme y reiteraron la necesidad de que esta estableciera un programa de trabajo acordado, equilibrado y exhaustivo, tomando nota

del proyecto de tratado de 2008² y su versión actualizada de 2014³ presentados por China y la Federación de Rusia a la Conferencia de Desarme. Se expresó la opinión de que debería reconocerse el carácter indispensable y prioritario de la elaboración y conclusión de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos. Se afirmó que, hasta que se formalizase dicho acuerdo, había otras medidas que podían ayudar a evitar que se emplazasen armas en el espacio ultraterrestre.

29. Muchos Estados señalaron que ya se habían aplicado algunas medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre a nivel multilateral o nacional, recogidas en la resolución 77/251 de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 2022⁴. Se tomó nota de este hecho sin perjuicio de dicha resolución, así como de la importancia de la iniciativa internacional relativa al compromiso político de no ser el primero en emplazar armas en el espacio ultraterrestre. Se tomó nota asimismo de la importancia de la iniciativa internacional encaminada a que los países se comprometiesen a no realizar ensayos destructivos de misiles antisatélite de ascenso directo.

30. Muchos Estados destacaron la labor que se llevaba a cabo en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que constituía una plataforma única a nivel mundial para examinar todas las cuestiones relacionadas con la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluidas cuestiones de interés para el grupo de trabajo, como la sostenibilidad del espacio ultraterrestre a largo plazo. Muchos Estados señalaron también que la reducción de los desechos se estaba estudiando en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el Comité Interinstitucional de Coordinación en materia de Desechos Espaciales. Muchos Estados hicieron hincapié en que la labor de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y de sus subcomisiones no debería duplicarse en otros órganos. Muchos Estados abogaron por una mayor coordinación entre las tareas de los órganos de las Naciones Unidas en el ámbito del espacio ultraterrestre y acogieron con satisfacción las reuniones especiales conjuntas y las mesas redondas conjuntas de las Comisiones Primera y Cuarta.

Amenazas actuales y futuras de los Estados a los sistemas espaciales

31. Muchos Estados consideraban que la situación de la seguridad internacional y la creciente competencia entre Estados, junto con un número cada vez mayor de actores espaciales, privados y gubernamentales, objetos espaciales, desechos espaciales y el uso real o potencial de sistemas espaciales con fines tanto militares como civiles, estaban incrementando el riesgo de que se produjeran malentendidos y errores de cálculo, así como una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre. Del mismo modo, la gran cantidad de desechos orbitales, que iba en aumento, había intensificado el riesgo de que se produjeran colisiones con objetos espaciales.

32. Muchos Estados señalaron que varios Estados ya poseían medios, entre otros entornos en el espacio, que podían dañar, degradar o destruir sistemas espaciales. Muchos Estados indicaron también que las preocupaciones en materia de seguridad que suscitaban estos avances podrían dar lugar a una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, puesto que, entre otras cosas, empujarían a otros Estados a adquirir más medios para proteger y defender sus sistemas espaciales. Muchos Estados señalaron además que un gran número de amenazas actuales y emergentes podrían quedar por debajo del umbral de lo que se consideraba amenaza o uso de la fuerza, por ejemplo estrategias, métodos y actos que podrían afectar negativamente al entorno espacial y a la estabilidad internacional. Estas amenazas han suscitado una gran preocupación por los riesgos para la paz y la seguridad internacionales y para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que plantean el posible emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la eventual transformación de ese entorno en un dominio de hostilidades activas. Se expresó una cierta preocupación por los planes declarados por algunos Estados que incluían el emplazamiento de armas, en particular

² CD/1839.

³ CD/1985.

⁴ Véanse los párrafos 9 y 10 del preámbulo.

sistemas de combate ofensivos, en el espacio ultraterrestre, la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, desde el espacio contra la Tierra y desde la Tierra contra objetos situados en el espacio y la utilización del espacio ultraterrestre para operaciones de combate.

33. Se examinó la distinción entre peligros y amenazas, teniendo en cuenta los diversos conceptos que existen en las estrategias, doctrinas y políticas nacionales.

34. Muchos Estados calificaron los actos de amenaza como actos deliberados y no consentidos de los Estados destinados, directa o indirectamente, a denegar, perturbar, degradar, dañar o destruir sistemas espaciales que se encuentran bajo la jurisdicción o el control de otros Estados, o a interferir en ellos. Muchos Estados consideraban que tales amenazas podrían acrecentar las tensiones internacionales y obstaculizar el acceso libre y sin restricciones al espacio y su utilización, perjudicar el funcionamiento seguro de los sistemas espaciales y poner en peligro la sostenibilidad a largo plazo del espacio ultraterrestre y la prestación de servicios espaciales clave a la población civil o a los militares. Las amenazas contra los sistemas espaciales pueden clasificarse en cuatro categorías, en función del vector de la amenaza: Tierra-espacio, espacio-espacio, espacio-Tierra y Tierra-Tierra. Esas amenazas pueden tener efectos reversibles o irreversibles. Los efectos reversibles son temporales, por ejemplo las interferencias con las señales de radiofrecuencia o el deslumbramiento de los sistemas de teleobservación. Los efectos irreversibles pueden implicar daños o destrucción de los sistemas espaciales.

35. Muchos Estados reconocieron que las amenazas en, hacia y desde el espacio pueden ser percibidas y experimentadas de forma diferente por los Estados según sus niveles de capacidad, seguridad, resiliencia, infraestructura y desarrollo. Esas amenazas también pueden tener un impacto desproporcionado en diferentes grupos de personas, entre otras cosas por motivos de género, raza, sexualidad, ubicación geográfica, edad y situación socioeconómica.

36. Muchos Estados examinaron diversos tipos de medios en relación con las amenazas Tierra-espacio actuales y futuras de los Estados a los sistemas espaciales, como los misiles antisatélite de ascenso directo y las detonaciones nucleares o el emplazamiento de armas nucleares u otras armas de destrucción masiva en el espacio ultraterrestre y los dispositivos de energía dirigida y radiofrecuencia.

37. Muchos Estados examinaron diversos tipos de medios en relación con las amenazas espacio-espacio actuales y futuras de los Estados a los sistemas espaciales, como los dispositivos antisatélite coorbitales y de energía dirigida y radiofrecuencia.

38. Muchos Estados examinaron diversos tipos de medios en relación con las amenazas espacio-Tierra actuales y futuras de los Estados a los sistemas espaciales, como los misiles emplazados en el espacio y los interceptores antimisiles.

39. Muchos Estados examinaron diversos tipos de medios en relación con las amenazas Tierra-Tierra actuales y futuras de los Estados a los sistemas espaciales, como los medios cibernéticos.

40. Muchos Estados examinaron ciertos tipos de medios y operaciones que podían tener aplicaciones civiles y militares, lo que hacía difícil distinguir entre medios y operaciones amenazadores e inoños, por ejemplo las tareas de mantenimiento en órbita, que incluyen el mantenimiento, la reparación, el abastecimiento de combustible o la construcción de naves espaciales en órbita. Los sistemas de remoción activa de desechos tienen por objeto deshacerse de objetos espaciales que no estén operativos. En ambos casos se recurre a operaciones de encuentro y de proximidad y es posible que se empleen brazos robóticos, arpones, imanes, redes u otros mecanismos de captura. Esos medios o funciones tienen el potencial de hacer que el entorno orbital sea más seguro y sostenible, pero también podrían utilizarse para manipular, dañar, degradar o destruir otros objetos espaciales y podrían aumentar el riesgo de que se produzcan malentendidos o ser percibidos como hostiles o amenazadores, en especial cuando se utilizan o se llevan a cabo de forma poco transparente. También se planteó el uso de operaciones de proximidad para recopilar información sobre un sistema espacial.

41. Muchos Estados señalaron que los enfoques tradicionales de control de armamentos se centran tanto en los medios como en las conductas y que un enfoque equilibrado podría contribuir a prevenir las amenazas a los sistemas espaciales y a prevenir una carrera

armamentista en el espacio ultraterrestre. Muchos Estados consideraban que era necesario seguir debatiendo sobre el concepto de conductas responsables e irresponsables, teniendo en cuenta la preocupación por la posible subjetividad de los criterios para determinar si una conducta era o no irresponsable, quién adoptaba esas determinaciones y caracterizaciones, cómo se hacían y cuál era su fundamento.

42. Muchos Estados examinaron diversas acciones, actividades u omisiones en relación con las políticas relativas al espacio ultraterrestre que podrían considerarse irresponsables, entre las que se incluyen las siguientes:

a) Sin perjuicio de las consideraciones de seguridad nacional, la falta de transparencia de los programas espaciales nacionales y las políticas, estrategias y doctrinas de seguridad y defensa espaciales, que puede fomentar la desconfianza y la sospecha y, por ende, incrementar los riesgos de errores de percepción y de cálculo;

b) El hecho de declarar públicamente el espacio ultraterrestre ámbito de enfrentamiento bélico o escenario de enfrentamientos militares, o de aplicar estrategias, doctrinas o políticas militares encaminadas a lograr la superioridad militar en el espacio ultraterrestre, lo que podría promover una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y aumentar la incertidumbre respecto a la seguridad en él.

43. Muchos Estados examinaron diversas acciones, actividades u omisiones en relación con las operaciones en el espacio ultraterrestre que podrían considerarse irresponsables, entre las que se incluyen las siguientes:

a) El lanzamiento de vehículos espaciales sin coordinación previa con los países que pudieran verse afectados por él, incluidos aquellos cuyos territorios fueran posibles zonas de caída de los restos que reingresarán de forma incontrolada como resultado del lanzamiento y que pudieran dañar o destruir bienes, o lesionar a personas;

b) La ejecución de operaciones de encuentro y de proximidad, incluidas las aproximaciones cercanas, en las que intervengan objetos espaciales de otro Estado sin previa notificación, coordinación y consentimiento, o las ejecutadas después de que el Estado al que fuera a afectar hubiese solicitado ser consultado o que cesara la maniobra;

c) La falta de comunicación con otros Estados sobre posibles colisiones de satélites y la no realización de maniobras anticollisión cuando fuera necesario, teniendo en cuenta las disparidades entre Estados en cuanto a los medios de que disponen.

44. Muchos Estados examinaron diversas acciones, actividades u omisiones concretas en relación con los medios contraespaciales que podrían considerarse irresponsables, entre las que se incluyen las siguientes:

a) El desarrollo, la adquisición, el despliegue, el ensayo o la utilización de medios contraespaciales que podrían poner en riesgo, dañar o destruir sistemas espaciales, o interferir en ellos;

b) El emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, incluidas las armas coorbitales;

c) El desarrollo, el ensayo o la utilización de misiles antisatélite de ascenso directo destructivos;

d) Cualquier otro acto deliberado y destructivo que pueda producir grandes cantidades de desechos;

e) Actos deliberados que interfieran con el mando y control de los sistemas espaciales o que afecten a la capacidad de un operador para controlar un satélite o lo priven de dicha capacidad;

f) La interferencia y el engaño radioelectrónico en las señales de determinación de la posición, navegación y cronometría de los satélites o la interferencia con dichos sistemas a través de medios cibernéticos o de otro tipo, o la realización o el apoyo de otras actividades destinadas a perturbar, dañar, destruir o inutilizar los sistemas espaciales necesarios para la prestación de servicios civiles esenciales y para la protección y el

funcionamiento de personas y bienes específicamente protegidos por el derecho internacional.

45. Se señaló que podían considerarse amenazadoras otras acciones, actividades u omisiones concretas, entre ellas:

- a) La utilización de objetos espaciales como medio para destruir cualesquiera objetivos en la Tierra, en la atmósfera o en el espacio ultraterrestre;
- b) El desarrollo, el ensayo y el despliegue de armas en el espacio ultraterrestre para cualquier fin, como, por ejemplo, para la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera;
- c) El desarrollo, el ensayo, el despliegue y la utilización de armas en el espacio ultraterrestre para la defensa antimisiles, como dispositivos antisatélite o para atacar objetivos en la Tierra o en la atmósfera;
- d) La destrucción, el daño, la perturbación del funcionamiento normal o la modificación de la trayectoria de vuelo de los objetos espaciales de otros Estados;
- e) La ayuda e incitación a otros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales, intergubernamentales o cualquier organización no gubernamental, incluidas las entidades jurídicas no gubernamentales fundadas, constituidas o ubicadas en un territorio que se encuentre bajo su jurisdicción y/o control, a participar en las actividades mencionadas;
- f) La prestación de servicios de Internet, tanto militares como no autorizados, mediante sistemas de megaconstelación de satélites;
- g) La obstaculización al desarrollo de la tecnología espacial de un Estado para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, debido a sesgos ideológicos e intereses de seguridad nacional o a la imposición de sanciones unilaterales.

46. Muchos Estados afirmaron que los Estados debían liderar la preparación de un acuerdo sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y que, para ello, les sería de utilidad la debida participación de las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente para participar como observadores en la labor de la Asamblea General, así como de las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, y de otras organizaciones internacionales, agentes comerciales y representantes de la sociedad civil.

47. Muchos Estados manifestaron la necesidad de seguir debatiendo la definición de ciertos términos, como “armamento” y “arma” en el espacio.

Recomendaciones

48. Muchos Estados recomendaron a los Estados Miembros que siguieran estudiando la posibilidad de examinar y elaborar propuestas de posibles normas, reglas y principios de conductas responsables para reducir las amenazas espaciales.

49. Se propuso el siguiente conjunto no exhaustivo de elementos, sin perjuicio de las posiciones nacionales de cualquier Estado:

Daños y destrucción de objetos espaciales o utilización de objetos espaciales como armas

- a) Los Estados deberían considerar la posibilidad de abstenerse de cometer cualquier acto deliberado que cause daños físicos a objetos espaciales de otros Estados o los inutilice o destruya, incluidos aquellos casos en que se prevea que tales actos vayan a generar desechos espaciales. También deberían abstenerse de realizar ensayos, experimentos u otras actividades que provoquen la desintegración de satélites o la destrucción intencionada de naves espaciales o etapas orbitales. En particular, los Estados deberían:
 - i) Abstenerse de realizar ensayos destructivos de misiles antisatélite de ascenso directo o ensayos destructivos que utilicen cualquier otro tipo de medios contraespaciales, o de desarrollar, desplegar o utilizar tales medios;

- ii) Abstenerse de provocar de forma deliberada colisiones con satélites u otros objetos en órbita;
- iii) Abstenerse de cometer cualquier otro acto no consentido que destruya o dañe objetos espaciales de otros Estados;
- iv) Abstenerse de desarrollar, ensayar, desplegar o utilizar armas en el espacio ultraterrestre para cualquier fin, incluidos los sistemas de defensa antimisiles, como armas antisatélite o para utilizarlas contra objetivos en la Tierra o en el aire, y desmantelar los sistemas de este tipo de los que ya dispongan los Estados;

Desarrollo y despliegue de objetos espaciales con fines hostiles

- b) Los Estados deberían considerar la posibilidad de abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o desplegar armas en el espacio con cualquier fin;
- c) Los Estados no deberían desarrollar, desplegar ni utilizar armas de energía dirigida contra objetos espaciales;
- d) Los Estados no deberían desarrollar, desplegar ni utilizar dispositivos de guerra electrónica contra objetos espaciales;

Interferencia con el funcionamiento normal y seguro de los objetos espaciales

e) Los Estados deberían abstenerse de cometer cualquier acto deliberado que interfiera en el funcionamiento normal y seguro de los objetos espaciales que estén bajo la jurisdicción o el control de otros Estados. Tales actos de interferencia pueden generar tensiones y aumentar el riesgo de que se produzca una escalada y un conflicto involuntario. En particular, los Estados deberían:

- i) Abstenerse de cometer cualquier acto que destruya, dañe, perturbe o altere el funcionamiento normal o modifique la trayectoria de vuelo de los objetos espaciales de otros Estados sin consentimiento previo;
- ii) Abstenerse de cometer cualquier acto que provoque una pérdida del mando y control o la pérdida permanente de sistemas espaciales de otros Estados o un daño irreversible a ellos, independientemente de los medios que se empleen, entre los que cabría incluir el uso malintencionado de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la energía dirigida o la interferencia o el engaño radioelectrónico en las señales, y que estuvieran dirigidos a cualquier segmento de un sistema espacial;
- iii) Mantener la distancia de seguridad necesaria y aceptable para todas las partes con respecto a otros objetos espaciales;
- iv) Asegurarse de que los satélites que están bajo su jurisdicción y control o cuyas operaciones se realizan en su nombre no se encuentren, conecten o dañen físicamente con satélites que estén bajo la jurisdicción y control de otro Estado, ni operen en sus proximidades, sin consulta y consentimiento previos;
- v) Proporcionar información, en la medida de lo posible y antes de llevar a cabo dicha operación, al Estado que se vaya a ver afectado, por ejemplo notificar, como mínimo, la cronología, la trayectoria y el objetivo previstos de la operación;
- vi) Evitar cometer actos deliberados que causen interferencias perjudiciales con objetos espaciales y que supongan un riesgo concreto de escalada;

Protección de los servicios espaciales esenciales

f) Los Estados deberían evitar aquellas actividades que puedan poner en peligro los objetos espaciales tripulados por seres humanos;

g) Los Estados deberían abstenerse de cometer cualquier acto que pueda perjudicar la prestación de servicios espaciales esenciales a la población civil. Entre ellos se incluyen los servicios críticos para la producción y el mantenimiento de bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y para las personas y bienes específicamente protegidos por el derecho internacional, así como los servicios de apoyo a

las operaciones humanitarias y a la seguridad de las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, como centrales nucleares o infraestructuras donde se almacenan materiales peligrosos o tóxicos;

h) Los Estados deberían considerar la posibilidad de registrar, marcar o indicar de cualquier otro modo pertinente los objetos espaciales que prestan servicios espaciales esenciales a la población civil y de intercambiar información al respecto, entre otras cosas mediante el Convenio sobre el Registro, teniendo presente que el hecho de no registrar, marcar o indicar de cualquier otro modo pertinente un objeto no legitimaría el uso de la fuerza contra ese objeto;

Ayuda y fomento para la realización de determinados actos

i) Los Estados deberían abstenerse de ayudar, alentar o inducir a cualquier Estado u organización intergubernamental, entidad o persona que se encuentre en su territorio o bajo su jurisdicción o control a realizar cualquiera de las actividades arriba mencionadas que los Estados deberían evitar;

j) Los Estados, de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, deberían reforzar la supervisión de los agentes del sector privado que se encuentren bajo su jurisdicción para reducir la posibilidad de que sus actividades intensifiquen el riesgo de malentendidos y errores de percepción o de cálculo entre los Estados o incrementen el riesgo de conflicto en el espacio ultraterrestre, con vistas a prevenir una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre;

Políticas, doctrinas y estrategias relativas a la utilización del espacio con fines militares

k) Los Estados deberían considerar la posibilidad de defender, como cuestiones de principio, la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, la prevención de conflictos en el espacio ultraterrestre y la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en beneficio de toda la humanidad. Los Estados deberían considerar la posibilidad de evitar políticas, doctrinas y estrategias, así como declaraciones, que pudieran poner en peligro la seguridad y la sostenibilidad de las actividades relativas al espacio ultraterrestre. Los Estados deberían, de forma voluntaria, ser transparentes sobre los fines para los que utilizan el espacio ultraterrestre, tanto civiles como militares, y deberían comunicar la información relativa a sus actividades espaciales y a sus políticas, doctrinas y estrategias al respecto, entre otros contextos en los foros multilaterales, sin perjuicio de sus intereses de seguridad nacional;

Cumplimiento de las obligaciones, los compromisos y las medidas internacionales

l) Los Estados deberían promover el cumplimiento del derecho internacional vigente aplicable a las actividades relativas al espacio ultraterrestre, incluidos todos los tratados y los instrumentos jurídicos aplicables, así como la ratificación universal de los principales tratados de las Naciones Unidas relacionados con el espacio ultraterrestre;

Notificaciones sobre las maniobras de defensa y de seguridad

m) Los Estados deberían notificar con antelación, en la mayor medida posible, aquellas maniobras de defensa y de seguridad que pudieran tener repercusiones sobre los sistemas y servicios espaciales a fin de reducir el riesgo de que sus intenciones se presten a malentendidos o errores de percepción;

Mecanismos de consulta

n) Para facilitar los intercambios de notificaciones e información, los Estados deberían establecer canales de comunicación ordinarios y designar puntos de contacto, según proceda;

50. Muchos Estados afirmaron que era posible elaborar medidas jurídicamente no vinculantes en apoyo a la conclusión de instrumentos jurídicamente vinculantes, y sin perjuicio de esto último ni como condición previa para ello. Muchos Estados recomendaron

a los Estados Miembros que siguieran estudiando la manera en que los elementos propuestos en el presente informe contribuirían a la negociación de instrumentos jurídicamente vinculantes, entre otras cuestiones sobre la prevención de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre.

51. Sin perjuicio de su labor futura, muchos Estados recomendaron al Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 77/250 de la Asamblea General que examinara las recomendaciones contenidas en este informe y la manera en que estas podían contribuir a la negociación de instrumentos jurídicamente vinculantes.
